



00007 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 08 ENE 2015

VISTO el expediente N° 3880/14 correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2014, el expediente N° 243/13 de fecha 30 de enero de 2013, la Resolución Rectoral N° 2412/14 de fecha 23 de octubre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución del Visto se rechazó el Recurso interpuesto por el proveedor "MDP Sistemas Digitales SRL" contra la Resolución Rectoral N° 1840/14 de fecha 23 de julio de 2014, por los fundamentos que allí se expresan;

Que el proveedor "MDP Sistemas Digitales SRL", solicita se reconsidere el porcentaje de la multa aplicada por incumplimiento contractual, el cual ha sido interpuesto ante esta repartición, en forma temporánea, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación –aprobada por el Decreto N° 1759/12 texto ordenado por el Dec. 1883/91, que en su art. 84 establece que el recurso de reconsideración "Deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó...";

Que, sentado lo anterior, y yendo a lo peticionado cabe destacar que, la aplicación de la sanción se basó en el incumplimiento del proveedor en la entrega de los renglones 20 y 26 de la orden de compra mencionada, ya que con fecha 28 de abril de 2014, se informa que la demora se debe a la falta de aprobación por la Secretaría de Comercio de la Declaración Jurada Anticipada de Importación para el ingreso de los productos al país, en un todo de acuerdo a lo dictaminado a fojas 428/429 según Dictamen N°1023/14/DAJ;

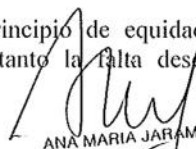
Que, en tal sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen N° 2298/14/DAJ de fecha 09 de diciembre de 2014, estima que los informes y las constancias del expediente resultan un elemento de suficiente convicción para la imposición de la multa que asciende a la suma de Pesos Seis Mil Ochocientos (\$6.800), lo que representa el cien por ciento (100%) del monto contractual adjudicado en dichos renglones, en función de lo dispuesto por el Artículo 127 del Decreto N°893/12 reglamentario del Decreto Delegado N°1023/01, dado que la aplicación de la multa no supera el cien por ciento (100%) del valor del contrato;

Que, la sanción dispuesta en la Resolución 1840/14 ha sido aplicada de conformidad a todas las constancias obrantes en el expediente N° 243/13, que resulta ser la causa del acto administrativo en cuestión, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19549;

Que, asimismo en cuanto al principio de equidad, en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la

  
Dr. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

LIC. VALERIA SUÁREZ  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00007 / 15

*Universidad Nacional de Lanús*

sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad, lo que en este sentido se ajusta en la aplicación del porcentaje aplicado, según la Resolución Rectoral N°1840/14;

Que, en la ponderación de los elementos de juicio aportados en el expediente, se está en condiciones de desestimar la presentación efectuada por el proveedor MDP Sistemas Digitales SRL, rechazando el recurso impetrado, por carecer de fundamentos suficientes para revocar el acto administrativo interpuesto ante la Universidad Nacional de Lanús;

Que, por razones de hecho y de derecho que *supra* se han explicitado, la impugnación se reduce a una mera disconformidad con el monto de la multa aplicada, la que resulta ajustada a derecho y no abusiva, y sin virtualidad para descalificar lo actuado y la decisión arribada, careciendo de solidez suficiente, situación que a criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos conduce al rechazo del recurso interpuesto, conforme lo dispuesto por el Artículo 127 del Decreto N°893/12 reglamentario del Decreto Delegado N°1023/01, dado que la aplicación de la multa no supera el cien por ciento (100%) del valor del contrato;

Que, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional le ha dado tratamiento y comparte en todos sus términos lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos según dictamen N° 2298/14/DAJ de fecha 09 de diciembre de 2014, resolviendo desestimar el recurso jerárquico interpuesto por el proveedor "MDP Sistemas Digitales SRL", y manteniendo en todos sus términos la Resolución Rectoral N° 2412/14;


Que, el Consejo Superior en su 10ª Reunión ha considerado la procedencia del recurso interpuesto y por decisión unánime de sus miembros presentes, ha votado por la confirmación al rechazo del mentado recurso compartiendo los fundamentos expuestos en el dictamen emanado de la Dirección de Asuntos Jurídicos;


Que, consecuentemente, y no existiendo en estas actuaciones otro elemento a considerar, corresponde rechazar el recurso interpuesto en virtud de los argumentos citados;


Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 inc. a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS  
RESUELVE:

  
Dr. Hugo Spurelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lic. VALERIA SUÁREZ  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00007 / 15

*Universidad Nacional de Lanús*

ARTICULO 1º: Rechazar el recurso interpuesto por el proveedor "MDP Sistemas Digitales SRL", y mantener en todos sus términos la Resolución Rectoral N° 2412/14,

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Dr. Hugo Spinelli  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Lic. VALERIA SUÁREZ  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús